REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Barranquilla D.E.I.P., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: 42539

Sentencia 2 de septiembre de 2019 del Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla
Yaneth Lastra Liñan, Miguel Martin Lastra, Erwin Gregorio Lastra Liñan, Julieth Milagros Lastra Liñan, Jilmar Jancy Lastra Liñan, Frayser Alberto Garcia Lastra y Coraima Cardozo Lastra contra la Fundación Hospital Universitario Metropolitano

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite especifico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de estas normas, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

En su orden, se concede traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a la demandante recurrente para que sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes.,

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: en Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba

-

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0279a81476848d610fe7edfaccd6f522a832a1153f87d3a2089f89a4c76d9abe**
Documento generado en 31/08/2020 09:58:46 a.m.